



## REVISTA OFICIAL DEL PODER JUDICIAL

Vol. 16, n.º 22, julio-diciembre, 2024, 23-52

ISSN: 2663-9130 (En línea)

DOI: 10.35292/ropj.v16i22.1048

# Marco teórico del Título preliminar en el Código Civil peruano: un enfoque de derecho comparado

Theoretical framework of the Preliminary Title in the Peruvian Civil Code: A comparative law approach

Estrutura teórica do Título Preliminar no Código Civil Peruano: uma abordagem de direito comparado

ENRIQUE VARSÍ-ROSPIGLIOSI

Universidad de Lima

(Lima, Perú)

Contacto: [euarsi@ulima.edu.pe](mailto:euarsi@ulima.edu.pe)

<https://orcid.org/0000-0002-7206-6522>

MARCO ANDREI TORRES MALDONADO

Universidad de Lima

(Lima, Perú)

Contacto: [mantorre@ulima.edu.pe](mailto:mantorre@ulima.edu.pe)

<https://orcid.org/0000-0001-9943-3890>

## RESUMEN

El Título preliminar de los códigos civiles es una pieza clave en el derecho comparado, pues ofrece las directrices esenciales para la interpretación y la aplicación de las normas. Aunque su regulación clásica ha mostrado cierta eficacia frente a las nuevas realidades jurídicas, económicas y tecnológicas, sigue siendo fundamental para mantener la coherencia del sistema legal. Este artículo busca proponer un marco teórico integral para el análisis del Título preliminar del Código Civil peruano, con el cual se cubre una carencia identificada en la doctrina jurídica nacional y

se resalta su función estructural y normativa dentro del sistema jurídico, al establecer los principios rectores que orientan la interpretación y la aplicación del derecho civil. A través de un análisis detallado y un enfoque comparatista, se revaloriza la importancia del Título preliminar en la prevención y la resolución de conflictos sociales, la promoción de la justicia y el respeto al Estado de derecho. En resumen, se subraya su función como pilar para la regulación de las relaciones privadas y públicas, así como su influencia en todo el ordenamiento jurídico, lo que reafirma su vocación constitucional.

**Palabras clave:** Título preliminar; principios generales; interpretación jurídica; integración jurídica; supletoriedad del Código Civil; derecho civil; derecho civil constitucional.

**Términos de indización:** legislación; imperio de la ley; teoría legal; aplicación de la ley; derecho civil; derecho constitucional (Fuente: Tesaurus Unesco).

## ABSTRACT

The Preliminary Title of Civil Codes is a cornerstone in comparative law, as it provides essential guidelines for the interpretation and application of legal norms. Although its classical regulation has demonstrated a degree of effectiveness in addressing new legal, economic, and technological realities, it remains crucial for maintaining the coherence of the legal system. This article aims to propose a comprehensive theoretical framework for analyzing the Preliminary Title of the Peruvian Civil Code, addressing a gap identified in national legal doctrine and highlighting its structural and normative role within the legal system by establishing the guiding principles for interpreting and applying civil law. Through a detailed analysis and a comparative approach, the article underscores the importance of the Preliminary Title in preventing and resolving social conflicts, promoting justice, and upholding the rule of law. In summary, it emphasizes its role as a pillar for regulating private and public relationships and its influence across the entire legal system, reaffirming its constitutional vocation.

**Key words:** Preliminary Title; general principles; legal interpretation; legal integration; supplementary role of the Civil Code; civil law; constitutional civil law.

**Indexing terms:** legislation; rule of law; legal theory; law enforcement; civil law; constitutional law (Source: Unesco Thesaurus).

## RESUMO

O Título Preliminar dos Códigos Civis é uma peça fundamental do direito comparado, pois fornece as diretrizes essenciais para a interpretação e aplicação das regras. Embora sua regulamentação clássica tenha demonstrado alguma eficácia diante das novas realidades jurídicas, econômicas e tecnológicas, ela continua sendo essencial para manter a coerência do sistema jurídico. Este artigo busca propor uma estrutura teórica abrangente para a análise do Título Preliminar do Código Civil peruano, que preenche uma lacuna identificada na doutrina jurídica nacional e destaca sua função estrutural e normativa dentro do sistema jurídico ao estabelecer os princípios orientadores que guiam a interpretação e a aplicação do direito civil. Por meio de uma análise detalhada e de uma abordagem comparativa, é reavaliada a importância do Título Preliminar na prevenção e resolução de conflitos sociais, na promoção da justiça e no respeito ao Estado de direito. Em suma, destaca-se sua função de pilar para a regulação das relações privadas e públicas, bem como sua influência em todo o sistema jurídico, o que reafirma sua vocação constitucional.

**Palavras-chave:** Título preliminar; princípios gerais; interpretação jurídica; integração jurídica; complementação do Código Civil; direito civil; direito civil constitucional.

**Termos de indexação:** legislação; estado de direito; teoria jurídica; aplicação da lei; direito civil; direito constitucional (Fonte: Unesco Thesaurus).

**Recibido:** 11/9/2024

**Revisado:** 12/9/2024

**Aceptado:** 4/12/2024

**Publicado en línea:** 28/12/2024

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Delimitación del tema

El derecho civil, en un sistema romano-germánico como el nuestro, regido por el *civil law*, se estructura y se desarrolla a través de un cuerpo normativo conocido como Código Civil. Este código desempeña un papel crucial en las relaciones personales y en el tráfico económico, sus pilares fundamentales son el sujeto y el patrimonio. Dentro del Código, el Título preliminar es especialmente relevante, ya que establece los principios y las normas que guían la aplicación del derecho civil en Perú. Este estudio se centra en el análisis del Título preliminar del Código Civil peruano y se propone una teoría que sustente su operatividad y la regulación de la conducta humana en la sociedad.

### 1.2. Justificación

El Título preliminar del Código Civil ha quedado desactualizado frente a las modernas instituciones del derecho privado y las nuevas realidades contractuales. Esto limita su eficacia y su aplicabilidad en la resolución de problemas sociales contemporáneos. Dado que el Título preliminar constituye la base sobre la cual se erige gran parte del derecho civil, su actualización y su comprensión son esenciales para garantizar la equidad, la igualdad y la seguridad jurídica en la sociedad peruana. La relevancia de este estudio radica en su capacidad para proporcionar un marco teórico que refuerce la importancia y la vigencia del Título preliminar, asegurando que siga siendo un pilar fundamental en la estructura jurídica del país.

### 1.3. Objetivos

El presente estudio tiene como objetivo llenar un vacío existente en la doctrina nacional al proponer un marco teórico exhaustivo para el análisis del Título preliminar del Código Civil peruano, subrayando su función cardinal dentro del sistema jurídico. Se examina la evolución histórica y la importancia contemporánea de este título, se proporciona una definición precisa de este y se desglosan sus funciones y su contenido. Además, se lleva a cabo un análisis comparado de su tratamiento en

diversos sistemas jurídicos, tanto dentro del ámbito del Código Civil como en marcos normativos externos, y se pone énfasis en las tendencias emergentes que caracterizan a los códigos civiles modernos. La discusión se enriquece con una evaluación crítica de la problemática actual asociada con la aplicación y la vigencia del Título preliminar, se culmina con una reflexión sobre los desafíos y las proyecciones futuras. El artículo se apoya en un riguroso análisis comparativo y en una revisión crítica de la literatura especializada, lo que permite consolidar una visión integral y actualizada sobre el tema.

#### **1.4. Estructura y metodología**

Para alcanzar los objetivos planteados, esta investigación se organiza en varios componentes esenciales. En primer lugar, se realiza una descripción detallada de las normas, los principios y las disposiciones que conforman el Título preliminar, y se aborda cada uno de sus elementos fundamentales. Posteriormente, se adopta una metodología analítico-descriptiva para examinar y descomponer estos elementos, se identifican sus interrelaciones y sus implicancias en la práctica jurídica. Además, el estudio recurre al método crítico-reflexivo para analizar los desafíos contemporáneos que enfrenta y explorar posibles propuestas de actualización y mejora en su aplicabilidad. Finalmente, se presenta un marco teórico que subraya la importancia del Título preliminar, acompañado de recomendaciones específicas para su adaptación efectiva a la realidad jurídica peruana.

Este estudio responde a un vacío en la doctrina nacional al proponer un enfoque teórico exhaustivo sobre el Título preliminar del Código Civil peruano, en el cual resalta su rol esencial dentro del sistema jurídico. Explora tanto la evolución histórica como la relevancia contemporánea de este título, profundizando en sus funciones y su contenido. Además, se analiza su tratamiento en diversos sistemas jurídicos, se considera tanto su integración en el Código Civil como en normativas externas y se destacan las tendencias emergentes en los códigos civiles modernos. La discusión incluye una evaluación crítica de los desafíos actuales y, mediante el uso del enfoque crítico-reflexivo, se reflexiona sobre las perspectivas futuras. El artículo se basa en un análisis comparativo

riguroso y una revisión crítica de la literatura especializada, se ofrece así una perspectiva integral y actualizada sobre el tema.

## 2. ANTECEDENTES EN EL TRATAMIENTO NORMATIVO DEL TÍTULO PRELIMINAR

La precedencia en la codificación de un preámbulo, que incluye disposiciones no exclusivamente relacionadas con el ámbito civil, se remonta al derecho romano, tomando en cuenta que el *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano, que incluyó las Institutas de Gayo, estableció normas generales sobre el derecho y sirvió como un antecedente remoto del Título preliminar del Código Civil francés (Vidal, 1993, p. 118). En efecto, el *Code* da inicio a este fenómeno, seguido por el Código español y por el Código italiano con sus denominadas Disposiciones sobre la ley en general (*le preleggi*) (Pablo, 1996, p. 534).

Desde una perspectiva histórica, el derecho civil peruano ha tenido una tradición por incorporar en sus códigos un Título preliminar. Los Códigos de Santa Cruz (Estado Sud y Nor peruano, 1836) tenían un Título preliminar (de la publicación, efectos y aplicación de las leyes en general), con cinco artículos.

El Título preliminar del Código de 1852 tenía trece artículos; el de 1936, veinticinco artículos. En estos dos primeros códigos peruanos tuvimos un tratamiento particular en ciertas instituciones que no han sido consideradas en el del 84, *v. gr.*, en el Código Civil del 52 la territorialidad de la ley (I), la obligatoriedad de la ley (IV) y el ámbito y territorialidad de la ley para los inmuebles (V); en el Código Civil del 36 las normas de derecho internacional privado (V a la XX) y la preferencia de la norma constitucional (XXII).

El Proyecto de Código Civil, publicado en noviembre de 1982, proponía un Título preliminar de ochenta artículos, comenzaba con los principios generales, divididos en cuatro títulos: Normas de derecho internacional privado, Competencia jurisdiccional, Ley aplicable y Eficacia de las sentencias extranjeras.

Por su parte, a diferencia de sus antecesores, el Código de 1984 solo contiene diez artículos. La ponencia del Título preliminar fue encomendada por la Comisión Reformadora a José León Barandiarán y a Jorge

Vega García (1972). Fue revisado por Delia Revoredo Marsano (1981) y la Comisión Revisora estuvo a cargo de Javier Alva Orlandini (1982).

### 3. NATURALEZA Y FUNDAMENTO DEL TÍTULO PRELIMINAR EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO

Con frecuencia, el Código Civil está dividido en tres partes: (i) Título preliminar; (ii) cuerpo; y, (iii) Disposiciones finales. En el derecho peruano, se enseñaba, allá por los ochenta, que el contenido del Título preliminar pertenecía al denominado *derecho civil constitucional*, al contener las instituciones y las reglas básicas a tenerse en cuenta en la aplicabilidad y el ejercicio del Código Civil (Varsi, 2022, p. 16).

El Código tiene una puerta de entrada o acceso constituida por el Título preliminar, en él se consignan mandatos específicos sobre normas y principios, muchos de ellos arduamente discutidos desde que entró en vigor (Rubio, 2015, p. 15) y más aún hoy en día. Y es que, como acertadamente se ha señalado, toda ordenación sistemática del derecho civil debe empezar por una «introducción» que, cuando menos, explique aquello que corresponde al derecho civil como disciplina fundamental, tanto en lo referido a una teoría del derecho objetivo, las fuentes del derecho, la interpretación y eficacia de las normas y la doctrina de los derechos subjetivos (Puig, 1980, p. 70).

El Título preliminar regula, de forma general, los principios del derecho a través de un tratamiento técnico que ha sido, en alguna manera, complementado por la doctrina y la jurisprudencia. Se trata de un conjunto de disposiciones que tienen una vocación de generalidad, orientada a regular la conducta humana social a partir de diversos principios.

Si el Código Civil es la columna vertebral del derecho civil, el Título preliminar es su médula espinal, al consagrar principios generales del derecho que permiten su interpretación y su aplicabilidad. A decir de Herrero Miñón, citado por Pablo Contreras (1996), el Título preliminar «no regula las relaciones sociales, pero proporciona el marco conceptual en el que dicha regulación es posible» (p. 534), este es el constructo sobre el que se erige.

El ser humano es generador de conflictos. Como actor de la sociedad debe acatar las pautas legales del ordenamiento jurídico a fin de lograr su desarrollo social en paz y equidad, lo que le permite alcanzar su proyecto de vida. En determinadas situaciones, la resolución de los distintos problemas sociales se realiza en función de criterios principistas, por lo que amerita un estudio integral de las bases del derecho civil. El Título preliminar, precisamente, se presenta como un instrumento del Código que permite resolver y prevenir *in limine* los conflictos de intereses en la sociedad. Ello, como es evidente, exige un estudio desde el formante doctrinal, jurisprudencial y normativo, tanto a nivel nacional y del derecho comparado.

Considera el Código Civil de Puerto Rico del 2020<sup>1</sup> (p. 3) en su exposición de motivos:

Los Códigos civiles generalmente comienzan la exposición del Derecho Civil con un título preliminar o con una parte general en la que se establecen principios básicos, preceptos generales y en muchos casos declaraciones de carácter constitucional, para más adelante tratar las instituciones.

Este Código sigue esos mismos lineamientos. El Título Preliminar incorpora los principios generales sobre la aplicación e interpretación de la ley. Se mantienen sustancialmente las reglas generales sobre la eficacia de la ley y su aplicación, y desde esta perspectiva, se busca conservar, como valor fundamental, la unidad y coherencia de nuestro ordenamiento jurídico. Sus preceptos rigen no solo el ordenamiento jurídico privado sino el ordenamiento jurídico total; esto es, aplican a todas las materias del Derecho. Estos preceptos son, entre muchos otros: la fuerza obligatoria de las leyes; las reglas de interpretación; la observancia de la ley; la renuncia de derechos; el rechazo del fraude a la ley; y la exigencia de la buena fe en el ejercicio de los derechos.

En este contexto, los criterios de aplicabilidad del Código los tenemos en su Título preliminar, es este el que se encarga de marcar las

---

1 L. 55-2020 de 1 de junio de 2020.

pautas generales y las líneas de acción que requieren la vida de relación de acuerdo con criterios de equidad, igualdad y seguridad jurídica, y con ello nos alineamos con Pablo Contreras (1996), para quien «no parece que puede haber duda de que las disposiciones del título preliminar del Código Civil son *normas de normas* o, mejor *normas sobre normas*» (p. 535).

#### 4. FUNCIÓN DEL TÍTULO PRELIMINAR

El Título preliminar *es y debe ser* la primera línea de trabajo en el Código Civil, su estudio y su aplicación deben ser exhaustivos y especiales. Tiene una función integradora e interpretativa dentro de un ordenamiento jurídico. No se trata de regular aspectos específicos, sino aquellos que son de interés de todos.

No debe ser tratado como un complemento o un asunto adicional. Debe ser abordado en la dimensión que representa, la parte del Código que consagra los principios esenciales para la interpretación y la aplicación de las instituciones del derecho privado. Lo plasmado y lo tratado en el Título preliminar es la esencia del derecho privado, de él nos servimos y a él recurrimos para encuadrar un problema social y darle solución.

Considera Lorenzetti (2012):

Una de las funciones que puede cumplir un título preliminar es la de aportar algunas reglas que confieren una significación general a todo el Código. De este modo, el sistema adquiere un núcleo que lo caracteriza y que sirve de marco de comprensión de una gran cantidad de cuestiones de interpretación y de integración de lagunas. (p. 581)

Las funciones de un Título preliminar son tres (Tribuna Constitucional, 2020):

- Señalar los principios y las directrices de la norma
- Integrador y complementario de las normas jurídicas del ordenamiento
- Determinar la política del Estado o la política jurisdiccional de la norma

A lo largo de la historia los títulos preliminares en la codificación han cumplido la función de integración y complementación de las normas constitucionales (Vega, 1997, p. 60). El Título preliminar desempeña un papel cardinal en el sistema jurídico. No es simplemente una introducción en el Código, es el fundamento sobre el cual se construye todo el cuerpo normativo del derecho privado. Su estudio exhaustivo y su aplicación rigurosa son fundamentales para comprender y aplicar los principios esenciales que rigen las instituciones legales.

El Título preliminar, además, no solo establece los fundamentos del derecho privado, sino que también proporciona un marco de interpretación y comprensión para toda la legislación. Al integrar y complementar otras normas del ordenamiento jurídico, y al determinar la política estatal y jurisdiccional, el Título preliminar actúa como un faro que guía la aplicación coherente y justa de la ley en la sociedad.

En resumen, su funcionalidad trasciende lo meramente introductorio, es un pilar fundamental para la aplicación eficaz del derecho privado en particular y para la integridad del ordenamiento jurídico en general, cuyo cabal conocimiento corresponde a toda persona que se inicia en la formación de leyes, así como de los propios operadores jurídicos.

## 5. IMPORTANCIA DEL TÍTULO PRELIMINAR

Como hemos indicado, contiene principios generales del derecho. Sus normas son rectoras y principistas. Según Arias Schreiber (1991), el Título preliminar «se ha limitado a establecer preceptos de carácter general relativos al ordenamiento jurídico nacional» (p. 30).

Sirve de inicio, de punto de partida, para interpretar y aplicar las instituciones del derecho en general y del derecho civil en particular, es aplicable a todo el ordenamiento jurídico; Ferrara, citado por Espinola y Espinola (1995, p. 8), denomina al Título preliminar *vestibolo del codice*.

Contiene los principios fundamentales que, cuando se comprenden y se utilizan correctamente, garantizan una adecuada aplicación del derecho civil en las relaciones jurídicas. Es crucial reconocer la importancia de esta parte del Código, ya que su propósito es guiar a quienes

deseen utilizar este instrumento a fin de obtener un resultado favorable, de allí lo básico de comprender y dominar completamente su contenido.

Recuerda Fernández Sessarego (1997, p. 20) que cuando era estudiante de Derecho imaginaba que las disposiciones contenidas en el Título preliminar del Código del 36 tenían un rango constitucional y ello se daba, justamente, para llenar el vacío existente en la Constitución de 1933.

Espinoza (2011) nos dice que el Título preliminar incluye una serie de principios que son esenciales para que cualquier profesional del derecho pueda interpretar «los modelos jurídicos circulantes no solo en el Código civil sino para la generalidad de todo ordenamiento jurídico» (p. 35). Para Vidal Ramírez (1993, p. 119), complementa las normas constitucionales, y en esa línea reafirmamos que su tratamiento es básicamente de contenido constitucional. Lo cierto es que el Título preliminar es una suerte de ley complementaria de la Constitución (Herrero de Miñón, 1974, p. 91).

Plantea Del Carpio Fiestas (2018):

Es tal la importancia para el ordenamiento jurídico del Título Preliminar del Código Civil, cuyo nivel de técnica jurídica es elevadísimo y poco menos que indiscutido, que la doctrina y hasta la jurisprudencia vienen repitiendo el carácter o valor cuasiconstitucional de este Título Preliminar. (p. 1)

El Título preliminar no solo es aplicable al Código Civil, sino que «es un conjunto de normas históricamente preparado para regir todo el sistema jurídico» (Rubio, 2015, p. 13). Su alcance es transversal a todo el ordenamiento jurídico (Canelo, 2023). Sus normas al ser de carácter cruzado, y no encontrarse al servicio solo del derecho civil, se entrecruzan con el derecho constitucional, procesal, societario, administrativo, por mencionar solo algunos, esto es lo que determina su importancia y su trascendencia. Para Pablo Contreras (1996):

La naturaleza de esta clase de disposiciones, su valor y función normativa, ha sido muy discutido en la doctrina. Puede decirse que en lo único en que hay un relativo acuerdo es que las mismas

exceden del ámbito propio del Derecho privado, que no son tan solo reglas aplicables a las normas jurídicas contenidas en el Código Civil, ni siquiera solo a las normas jurídicas del derecho privado, sino que, por el contrario, pretenden ser de aplicación a todos los órdenes del Derecho. (p. 534)

Entendido que lo normado en el Título preliminar no es de exclusividad de las relaciones privadas, su contenido está reflejado en otras leyes que regulan diversos tipos de relaciones.

El contenido del Título preliminar refleja la importancia del Código Civil como cuerpo normativo (Vidal, 2000, p. 112), lo que vemos reflejado en la cercanía normativa con la Constitución. En alguna manera podría decirse, siguiendo a Pablo Contreras (1996), que el Código Civil tiene un valor materialmente constitucional.

### Tabla 1

*Comparación entre el Título preliminar del Código Civil peruano y la Constitución Política del Perú*

	<b>Título preliminar del Código Civil peruano</b>	<b>Constitución Política del Perú</b>
Objetivo	Establece los principios generales que rigen el derecho civil en el Perú y sirve para interpretar y aplicar las instituciones del Código.	Es la norma suprema del ordenamiento jurídico peruano, establece los principios fundamentales que rigen el Estado y la organización del poder público.
Contenido	Rige sobre la vigencia y la aplicación de la ley, abuso del derecho, analogía, orden público, buenas costumbres y validez del acto, interés para obrar, obligación del juez, principios generales del derecho, aplicación supletoria del Código y vacíos o defectos en la legislación y el deber de informar.	Contiene disposiciones sobre los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos, la estructura y las funciones de los poderes del Estado, garantiza la descentralización, regula la economía y las finanzas públicas, establece los principios de la política exterior y la seguridad nacional, entre otros.
Ámbito de aplicación	Regula las relaciones entre particulares en aspectos como la persona, la familia, la propiedad, los contratos, entre otros.	Regula todos los ámbitos de la vida política, social y jurídica del país. Es la base sobre la que se desarrollan y se aplican las leyes.

### Comparación

- Establecen principios generales que rigen la vida jurídica en el Perú. Cada uno se enfoca en áreas diferentes: el Título preliminar en el derecho civil y la Constitución Política en el ordenamiento jurídico en su totalidad.
- El Título preliminar se centra en principios específicos vinculados con las relaciones entre particulares, la Constitución Política abarca principios más amplios relacionados con la organización del Estado, los derechos fundamentales y la estructura del poder público.
- Tienen una función similar al establecer los fundamentos y los principios que guían la interpretación y la aplicación de las normas jurídicas en el Perú, aunque lo hacen en ámbitos y contextos diferentes.

Ambos comparten principios generales del derecho, aunque se aplican en contextos y ámbitos diferentes.

## 6. CONTENIDO DEL TÍTULO PRELIMINAR

El Título preliminar trata temas de derecho privado en dos artículos (arts. V y VI), pero fundamentalmente regula temas de derecho público en ocho artículos (arts. I-IV y VII-X), contiene un tratamiento en materias de lo más diversas, lo que permite su interrelación con las demás ramas del derecho.

Su temática y el orden de su tratamiento es:

- Derogación de la ley
- Abuso del derecho
- Aplicación de la ley en el tiempo
- Limitaciones a la aplicación analógica de la ley
- Orden público, buenas costumbres y validez del acto jurídico
- Interés para obrar
- *Iura novit curia*
- Principios generales del derecho
- Aplicación supletoria del Código Civil
- Vacíos o defectos en la legislación y el deber de informar

Se aprecia que no hay un criterio de orden lógico, simplemente existe un tratamiento normativo sin considerar agrupar adecuadamente las normas de acuerdo con su contenido y su importancia. En nuestra opinión, la disposición de los artículos, desde un punto de vista técnico,

debió realizarse teniendo en cuenta los siguientes cuatro criterios que van de la mano con el contenido de cada uno de los artículos:

*La ley*

- Entrada en vigencia y aplicación de la ley en el tiempo
- Derogación de la ley
- Aplicación analógica de la ley

*Instituciones jurídicas*

- Orden público, buenas costumbres y validez del acto jurídico
- Interés para obrar
- Abuso del derecho

*Deber del juez*

- *Iura novit curia*
- Principios generales del derecho
- Vacíos o defectos en la legislación y el deber de informar

*Importancia del Código Civil*

- Aplicación supletoria del Código Civil

El Título preliminar proporciona una comprensión profunda de los principios fundamentales que rigen la aplicación de la ley en el contexto jurídico peruano. Estos principios, que incluyen la derogación de la ley, la no retroactividad, la nulidad de actos contrarios al orden público y las buenas costumbres, así como la obligación de los jueces de aplicar la norma jurídica pertinente y ante los vacíos de la ley considerar los principios generales del derecho, son fundamentales para garantizar la justicia y el respeto al Estado de derecho en la sociedad peruana.

También se resalta la relevancia de la supletoriedad del Código Civil para regular relaciones y situaciones jurídicas no abordadas específicamente por otras leyes, siempre y cuando no sean contradictorias con su naturaleza. Este principio proporciona un marco legal sólido y coherente que permite abordar situaciones no previstas de manera adecuada y justa.

Asimismo, se subraya la responsabilidad de los órganos judiciales y fiscales de informar sobre vacíos o defectos en la legislación, lo que

contribuye a la mejora continua del sistema legal peruano y al resguardo de los derechos y las garantías de los ciudadanos.

Este carácter variado en el tratamiento de las diversas instituciones permite su transversalidad en las diversas áreas del derecho, lo que marca la fortaleza del Título preliminar.

Existen algunas otras instituciones jurídicas que requieren de un tratamiento expreso, tales como:

- Fuentes del derecho
- Buena fe
- Fraude
- Actos propios
- Equidad

Estas últimas marcan una pauta importante en las relaciones jurídicas contemporáneas, por lo que precisan ser tratadas en su real dimensión, llenando el vacío en nuestra normativa. Consideramos que no es propiamente una deficiencia o debilidad de nuestro Título preliminar, es cuestión de que en su momento no se ha identificado la importancia en el desarrollo legislativo de estas instituciones, por lo que puede aprovecharse la oportunidad de ampararlas. Sería una propuesta legislativa interesante plantear la incorporación de estas figuras a fin de actualizar el Título preliminar del Código Civil y hacerlo más eficiente y eficaz.

De los diez artículos del Título preliminar, ocho están reglados en la Constitución de 1993 y siete en la Constitución de 1979.

- Derogación de la ley
- Abuso del derecho
- Aplicación de la ley en el tiempo
- Limitaciones a la aplicación analógica de la ley
- Orden público, buenas costumbres y validez del acto jurídico
- *Iura novit curia*
- Principios generales del derecho
- Vacíos o defectos en la legislación y el deber de informar

Estas instituciones han sido íntegramente tratadas por la Constitución y se les ha considerado como *verdaderas normas materialmente*

*constitucionales*<sup>2</sup>, por lo que su regulación legal resultaría *prescindible* tomando en cuenta que en un Estado constitucional y democrático de derecho «la eficacia y el respeto de las normas constitucionales no se encuentran supeditados a la ley» (Landa, 2008, p. 240).

Veamos:

**Tabla 2**

*Comparación del Código Civil de 1984 y la Constitución de 1993 y la de 1979*

Código Civil	Constitución 1993	Constitución 1979
<p>Artículo I. La Ley se deroga solo por otra ley. La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de esta es íntegramente regulada por aquella. Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado.</p>	<p>Artículo 102. Son atribuciones del Congreso: 1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. Artículo 103. [...] La ley se deroga solo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.</p>	<p>Artículo 186. Son atribuciones del Congreso: 1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.</p>
<p>Artículo II. La ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso.</p>	<p>Artículo 103. [...] La Constitución no ampara el abuso del derecho.</p>	<p>Artículo 2. Toda persona tiene derecho: [...] 12. A contratar con fines lícitos. La ley regula el ejercicio de esta libertad para salvaguardar los principios de justicia y evitar el abuso del derecho.</p>
<p>Artículo III. La Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú.</p>	<p>Artículo 2. Toda persona tiene derecho: [...] 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: [...] d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley. Artículo 103. [...] La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo.</p>	<p>Artículo 187. Pueden expedirse leyes especiales porque lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia de personas. Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, laboral o tributaria, cuando es más favorable al reo, trabajador o contribuyente, respectivamente.</p>

2 Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente n.º 2235-2004-AA/TC, caso Grimaldo Chong Vásquez (p. 6).

<p>Artículo IV. La ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía.</p>	<p>Artículo 139. Son principios y derechos de la función jurisdiccional. [...] 9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.</p>	<p>Artículo 233. Son garantías de la administración de justicia: [...] 8. La inaplicabilidad por analogía de la ley penal.</p>
<p>Artículo V. Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres.</p>	<p>Artículo 2. Toda persona tiene derecho: [...] 14. A contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público.</p>	<p>Artículo 2. Toda persona tiene derecho: [...] 12. A contratar con fines lícitos. La ley regula el ejercicio de esta libertad para salvaguardar los principios de justicia y evitar el abuso del derecho.</p>
<p>Artículo VII. Los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda.</p>	<p>Artículo 139. Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...] 8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.</p>	<p>Artículo 233. Son garantías de la administración de justicia: [...] 6. La de no dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano.</p>
<p>Artículo VIII. Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos, deben aplicar los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano.</p>	<p>Artículo 159. Corresponde al Ministerio Público: [...] 7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.</p>	

Son solo dos de los artículos regulados exclusivamente en el Código Civil, como son el VI (interés para obrar) y el IX (aplicación supletoria del Código Civil), estos no están en la Constitución del 93 ni en la del 79.

Es más, el artículo VI ha sido desarrollado por el CPC (artículo IV del TP), de manera que, si así quisiéramos decir, solo quedaría un artículo auténtico en el Título preliminar del Código Civil, el artículo IX, que es el que marca la importancia del Código Civil.

Como dice Herrero de Miñón (1974): «Hay partes sustantivas de la Constitución desparramadas a través de normas hasta ahora coto de los privatistas, entre ellas el recientemente reformado Título Preliminar del Código Civil» (p. 89).

Las normas del Título preliminar «regulan, con pretensión de generalidad, un problema primario del ordenamiento, cuál es la creación de Derecho y el de la aplicación de este a los casos concretos precisados de una solución jurídica» (Pablo, 1996, p. 537). En conjunto, el análisis del Título preliminar ofrece una base sólida para comprender los principios rectores del sistema legal peruano y su aplicación en la resolución de conflictos legales, al promover la seguridad jurídica y el Estado de derecho en el país.

Herrero Miñón (1974) indica que si el derecho español era un verdadero orden jurídico esto se daba

merced al título preliminar del Código Civil que establece apodícticamente su plenitud y se da, de modo imperativo, los criterios que permiten obtener su *univocidad* o *consistencia* [...] el título preliminar procura establecer los mecanismos lógicos para eliminar las antinomias en sentido propio, esto es, las que impiden al sujeto agente cumplir una norma sin violar otra. (p. 99)

## 7. TRATAMIENTO EN EL DERECHO COMPARADO DEL TÍTULO PRELIMINAR

El derecho comparado no es ajeno al estudio y normación del Título preliminar y su tratamiento es diverso.

En cuanto a su topología, *i. e.*, ubicación de su tratamiento, para fines de la presente investigación, hemos verificado que el Título es tratado en el derecho comparado de la siguiente manera:

- Tratamiento en el Código Civil (interno, originario, dependiente)
- Tratamiento fuera del Código Civil (externo, foráneo, autónomo)

### 7.1. Tratamiento en el Código Civil

Esta, sin duda, es la regla general. Del estudio de algunos códigos civiles hemos podido determinar lo siguiente:

**Tabla 3***El Título preliminar en la codificación comparada*

	<b>País</b>	<b>Denominación</b>	<b>Número de artículos</b>
1	Argentina	Título preliminar	18
2	Aragón (España)	Título preliminar	3
3	Bélgica	Disposiciones generales	12
4	Cabo Verde	Livro I. Parte geral. Título I. Das leis, sua interpretação e aplicação	62
5	California	Preliminary provisions	21
6	Cataluña	Libro I. Disposiciones generales	111-1 a 122-5
7	Colombia	Título preliminar	72
8	Cuba	Disposiciones preliminares	21
9	Costa Rica	Título preliminar	43
10	Chile	Título preliminar	53
11	China <sup>3</sup>	Book One. General Part. Chapter I. General Provisions	12
12	Ecuador	Título preliminar	39
13	Egipto	Capítulo introductorio. Disposiciones generales	28
14	El Salvador	Título preliminar	51
15	Emiratos Árabes Unidos	Introductory Chapter. General Provisions	70
16	España	Título preliminar	16
17	Filipinas	Título preliminar	34
18	Francia	Título preliminar	6
19	Georgia	Book One. General Provisions of the Civil Code General Provisions	10
20	Grecia	Libro primero. Principios generales	286
21	Hungría	Book One. Introductory Provisions	1.6
22	Italia	Disposizioni sulla legge in generale	31
23	Lousiana	Título preliminar	23
24	Macao	Capítulo I. Disposições gerais	40
25	Mauricio	Título preliminar	6

3 Además, cuenta una norma denominada Principios generales del derecho civil de la República Popular de China, 1987, con ciento cincuenta y seis artículos.

26	México D. F.	Disposiciones preliminares	21
27	Baja California (México)	Disposiciones preliminares	21
28	Quintana Roo (México)	Título preliminar	33
29	Mongolia	General Basis	7
30	Navarra	Título preliminar	16
31	Nicaragua	Título preliminar	VIII
32	Panamá	Título preliminar	37
33	Paraguay	Título preliminar	27
34	Perú	Título preliminar	X
35	Polonia	General provisions	7
36	Portugal	Livro I. Parte Geral	65
37	Puerto Rico	Título preliminar	66
38	Qatar	Introductory Part. General Provisions Chapter I. Application of Law in terms of Time and Place Section I. Application of Law	38
39	Rumanía	Título preliminar	24
40	Rusia	Part One. Section I. The General Provisions Subsection 1. The Basic Provisions Chapter 1. The Civil Legislation	7
41	Santa Lucía	Introductory chapter provisions in respect of the laws in general	13
42	Seychelles	Libro I. Preliminar y Personas	15
43	Suiza	Introduction	10
44	Tailandia	General Provisions	14
45	Timor	Livro I. Parte Geral	62
46	Uruguay	Título preliminar	20
47	Venezuela	Título preliminar	14

Es común denominador que los códigos civiles cuenten con Título preliminar. Como puede verse hay diferentes tratamientos en estos.

- Independiente. El Título preliminar se desarrolla en una sección aparte.  
Argentina, Aragón (España), Bélgica, California, Colombia, Cuba, Costa Rica, Chile, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes

Unidos, España, Filipinas, Francia, Lousiana, Macao, Mauricio, México D. F., Baja California (México), Quintana Roo (México), Mongolia, Navarra, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Puerto Rico, Rumanía, Santa Lucía, Rusia, Suiza, Tailandia, Uruguay y Venezuela.

- Dentro del Libro I. El Título preliminar se desarrolla dentro del Libro I.  
Cabo Verde, Cataluña, China, Georgia, Grecia, Hungría, Portugal, Qatar, Seychelles y Timo.

## 7.2. Tratamiento fuera del Código Civil

De manera excepcional, existen países en que el tratamiento del Título preliminar no está en el Código Civil, algunos lo tienen en una ley especial, entre ellos tenemos: Alemania<sup>4</sup>, Bolivia, Brasil<sup>5</sup>, Etiopía, Holanda, Indonesia, Japón, Malta, Quebec.

En la siguiente tabla podemos agrupar, según la tendencia, la normación del Título preliminar y su tratamiento en los códigos civiles.

Tabla 4

*El tratamiento en el derecho comparado*

Tratamiento dentro del Código Civil	Tratamiento fuera del Código Civil
Tratamiento independiente	Norma especial
Tratamiento dentro del Libro I	

4 Ley de introducción al Código Civil alemán, conocida como EGBGB del 18/08/1896, al igual que el Código Civil (BGB).

5 Lei de Introdução às normas do Direito Brasileiro, Decreto Ley 4.657, 4/09/1942, con ciento cincuenta y seis artículos. El Código Civil de 1916 sí tenía un Título preliminar con veintiún artículos.

## 8. ¿CUÁL ES LA TENDENCIA EN LOS CÓDIGOS CIVILES MODERNOS?

La mayoría de los códigos civiles comienzan con un conjunto de disposiciones generales, lo que consideramos no se da solo por una tradición, sino por una necesidad de lograr la correcta interpretación y aplicación de las instituciones jurídicas.

Sin perjuicio de la práctica de descodificación presente en muchos sistemas jurídicos, la tendencia es mantener el Título preliminar en el Código Civil, por diversas razones:

- Necesario, proporciona una introducción al Código, establece los principios y los conceptos esenciales que guiarán la correcta interpretación y aplicación de las instituciones.
- Funcionabilidad, ayuda a que el Código funcione eficientemente proporcionando una estructura organizada y coherente que facilita la comprensión y la aplicación de las instituciones jurídicas.
- Eficiente y eficaz, ayuda a evitar ambigüedades y conflictos en la interpretación y la aplicación del Código, lo que contribuye a una administración de justicia más eficiente y eficaz.
- Establece un orden, plantea un orden lógico y sistemático en la regulación de sus instituciones, lo que facilita su consulta y su comprensión.
- Marca la pauta de aplicación normativa, al establecer los principios generales y fundamentales del sistema jurídico, el Título preliminar marca la pauta para la aplicación de las normas legales específicas contenidas en el Código, y asegura una interpretación coherente y uniforme de las leyes.

Uno de los textos de Título preliminar más complejos y amplios en el derecho comparado es el del Código Civil de Puerto Rico, distribuido en seis capítulos: Capítulo I. Fuentes del Ordenamiento Jurídico; Capítulo II. La Ley; Capítulo III. Eficacia de la Ley; Capítulo IV. Interpretación y Aplicación de la Ley; Capítulo V. Cómputo de los Plazos; Capítulo VI. Normas Sobre Conflictos de Leyes. Cuenta con un total de sesenta y seis artículos. La complejidad y la amplitud de

este Título preliminar sugieren que se trata de un marco legal detallado y completo que establece los principios básicos y fundamentales que guían el sistema jurídico de Puerto Rico.

Asimismo, el Código Civil griego (1946) se destaca como una excepción, ya que su Libro primero se enfoca exclusivamente en la «Parte general», con un total de doscientos ochenta y seis artículos. Esta sección se utiliza, como detalla Schmidt (2012), para describir la técnica legislativa conocida como «factorización», mediante la cual se presentan las reglas generales del Código antes que las reglas específicas. Este enfoque evita la repetición constante de disposiciones al colocarlas al principio del código. El propósito principal de la Parte general en un Código Civil es minimizar el número de disposiciones necesarias, al excluir las reglas generales y evitar así su constante repetición.

## 9. PROBLEMÁTICA ACTUAL

El Título preliminar, durante mucho tiempo, ha sido mal comprendido (León, 2004, p. 256). Fernando Vidal Ramírez (2016) se pregunta «si el Título Preliminar en la codificación civil es una simple tradición mantenida por los juristas codificadores o, si, realmente, tiene una función relevante y trascendente» (p. 366). Aun cuando estamos convencidos de lo segundo, la actual regulación del Título preliminar del Código Civil resulta incompleta e insuficiente para:

- Interpretar modernamente las instituciones del derecho privado.
- Aplicar de forma contemporánea las instituciones del derecho privado.
- Proponer posibles soluciones a problemas tan complejos como los que enfrentamos en la actualidad, considerando diversas alternativas.

Pese a su innegable funcionalidad, el Título preliminar del Código Civil peruano resulta incompleto, pues, como hemos indicado, no trata las instituciones básicas como son las fuentes del derecho, la buena fe, el fraude, los actos propios, la equidad que, como figuras legales, son medulares en la protección de intereses individuales. Esta insuficiencia no

concuera con la vocación de aplicabilidad en el ordenamiento jurídico, lo cual puede conllevar a sesgos en torno a su aplicación a determinados casos.

La funcionalidad de cada una de sus reglas resulta necesaria para una sociedad justa, no es posible la normal convivencia sin los mandatos generales en él contenidos. La ausencia de un Título preliminar dificultaría el uso de las instituciones jurídicas, la regulación de la conducta humana social, así como la solución de los distintos conflictos de intereses sobre la base de un Estado de derecho.

Las tendencias doctrinales y jurisprudenciales hasta la fecha han sido muy conservadoras en el estudio del Título preliminar. En el ámbito teórico, básicamente, lo que se ha discutido y escrito responde a estudios principalmente descriptivos, en sentido estricto, manuales o discusiones propias de las aulas universitarias, y se ha descuidado la profundidad dogmática de las diversas instituciones de las que se compone el derecho civil.

Los planteamientos antes descritos evidencian que el Título preliminar necesita de un estudio real y al día que incorpore nuevas figuras, pero que, además, lo coloque en la verdadera dimensión aplicativa teniendo en cuenta su contenido. No es solo una parte introductoria del Código, constituye una estructura esencial que posibilita la resolución de distintos problemas sociales. Los estudios especializados sobre el Título preliminar se dieron en la década de los noventa y principios del 2000, y pese a que ha transcurrido un buen tiempo, no se volvió a incidir en un estudio integral sobre su funcionalidad social.

Actualmente, incluso en un escenario pospandemia de la COVID-19, la realidad difiere considerablemente de la que se vivía en 1984, cuando entró en vigor el Código. Los marcos normativos deben, como es evidente, adaptarse a los contextos actuales. Es por ello que la solución de casos complejos se da con base en el derecho civil constitucional, ello en razón de que el principismo permite dar solución a aquellas situaciones que carecen de normativa, de una regulación expresa que, por diversas razones, no tiene reconocimiento legal. Por ello y frente a ello es que el derecho constitucional (a través, *v. g.*, del principio de igualdad, legalidad, autonomía de la voluntad, buena fe, entre otros) ofrece una respuesta y

da un alcance a la solución de ciertos problemas jurídicos de orden civil que la norma no ha regulado.

Dentro del contexto antes mencionado, en el que se busca armonizar lo constitucional y lo civil, en el que se alían lo público y lo privado —al punto de desaparecer sus fronteras—, es que aparece el Título preliminar como una herramienta indispensable en la interpretación, el análisis y la resolución de los conflictos sociales.

En materia doctrinaria, quienes han desarrollado trabajos académicos que permiten una adhesión o una crítica al Título preliminar han sido esencialmente profesores de Derecho Civil, al ser el campo de acción y comprensión mucho mayor, incluso teniendo un claro y marcado contenido constitucional, lo cual amerita que sea reanalizado. Mientras tanto, la jurisprudencia que ha tenido poca contribución con la consolidación teórica del Título preliminar tampoco ha sido uniforme en los temas abordados en él.

Esta parte del Código Civil merece un estudio integral, que no se limite a lo lineal, que internalice el derecho civil; es necesario, como su esencia lo pide, extrapolarlo con un análisis jurídico macro. Debe profundizarse y actualizarse en conceptos como abuso de derecho, *iura novit curia*, orden público, normas imperativas y buenas costumbres, principios generales del derecho, entre otros. Amerita un tratamiento actual y, sobre todo, que se proyecte a los nuevos esquemas de las relaciones jurídicas. El análisis que se propone va en la línea de un tratamiento amplio, que tenga un enfoque con el novedoso análisis del derecho civil constitucional, bajo la línea de trabajo planteada a fines de los ochenta por Pietro Perlingieri en diversos trabajos:

- «Normas constitucionales y relaciones de derecho civil», en *Scuole, tendenze e metode. Problemi di Diritto civile*, Edizione Scientifiche Italiane, Roma, 1989.
- *Il diritto civile nella legalità costituzionale*, 2.<sup>a</sup> edición, Editorial Scientifiche Italiane, Napoli, 1991.
- «Por un derecho civil constitucional español», en *Anuario de Derecho Civil*, 1983.

- *El derecho civil en la legalidad constitucional según el sistema italo-comunitario de las fuentes. Interpretación sistemática y axiológica*, Editorial Dykinson, Madrid, 2008.
- «Normas constitucionales y relaciones de derecho civil», en *Scuole, tendenze e metode. Problemi di Diritto civile*, Edizione Scientifiche Italiane, Roma, 1989.

En suma, el marco conceptual y la esquematización de las instituciones que consagra el Título preliminar del Código Civil resulta útil, pero no alcanza a comprender el quid de las situaciones que han surgido en los últimos años, dado que se ha omitido analizar las nuevas relaciones jurídicas donde puedan aplicarse exitosamente.

Se precisa de una nueva interpretación y aplicación del Título preliminar del Código Civil, a partir de su necesaria revalorización, tomando en cuenta las bases, los principios, las reglas y las determinaciones generales que permitan su puesta en escena a las diversas y nuevas instituciones del derecho privado ante la variedad de relaciones jurídicas subjetivas y patrimoniales.

## 10. CONCLUSIÓN

El Título preliminar del Código Civil peruano es una parte esencial que proporciona la base para la operatividad de las instituciones legales consagradas en el Código, extiende su aplicabilidad tanto al ámbito del derecho en general como al derecho civil en particular. Este trabajo ha propuesto un marco teórico para analizar el Título preliminar, al destacar su función crucial en la estructura del sistema jurídico. A través de un análisis comparado y una revisión crítica de la literatura, se ha explorado su evolución, su relevancia y su tratamiento en diversos sistemas jurídicos, se han identificado tendencias emergentes y se han evaluado los desafíos actuales.

El estudio subraya que las reglas contenidas en el Título preliminar son esenciales para garantizar una sociedad justa, ya que la convivencia social depende en gran medida de los mandatos generales establecidos en este segmento normativo. Sin el Título preliminar, se dificultaría tanto el uso de las instituciones jurídicas como la regulación de la conducta

humana en sociedad y la resolución de conflictos de intereses. Además, se ha demostrado que este Título regula, con base en principios del derecho constitucional, las relaciones de orden público y privado, pues proporciona un marco sólido y coherente que sirve como entrada al Código Civil.

El análisis detallado del Título preliminar ofrece una visión integral de los fundamentos que sustentan la aplicación de la ley en el contexto jurídico peruano. Los principios delineados, como la derogación de la ley, la no retroactividad y la supletoriedad, son pilares fundamentales para garantizar la equidad y el cumplimiento del Estado de derecho en el Perú. La identificación de deficiencias en la legislación, promovida por los órganos judiciales y fiscales, fomenta la adaptabilidad y la mejora continua del sistema legal, y fortalece la defensa de los derechos y las garantías de los ciudadanos.

El Título preliminar del Código Civil no es simplemente un conjunto de disposiciones normativas, sino el pilar que sostiene y guía todo el ordenamiento jurídico peruano. Su adecuada comprensión y aplicación son esenciales para asegurar una convivencia social basada en principios de equidad, justicia y respeto mutuo. Este estudio reafirma la necesidad de mantener y fortalecer este marco teórico, para garantizar así la estabilidad y la evolución del sistema legal en consonancia con los valores fundamentales de la sociedad.

## REFERENCIAS

- Arias Schreiber, M. (1991). *Luces y sombras del Código civil* (vol. I). Studium.
- Canelo, R. (2023). *Título preliminar y Derecho de las personas. Enfoque contemporáneo*. Grijley.
- Del Carpio, V. (2018, 30 de agosto). Sobre la necesidad de proteger el Título Preliminar del Código Civil. *Rayas en el agua*. <https://elotroblogdeveronicadelcarpio.com/2018/08/30/sobre-la-necesidad-de-proteger-el-titulo-preliminar-del-codigo-civil>

- Diniz, M. H. (2012). *Lei de introdução às normas do direito brasileiro interpretada* (17.<sup>a</sup> ed.). Saraiva.
- Espinola, E. y Espinola, E. F. (1995). *A Lei de introdução ao Código civil brasileiro* (2.<sup>a</sup> ed., vol. 1). Renovar.
- Espinoza, J. (2011). *Los principios contenidos en el Título Preliminar del Código Civil peruano de 1984 (Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial)*. Grijley.
- Fernández, C. (1997). El «Título preliminar» y el libro del «Derecho de las personas» en la perspectiva de la reforma del Código Civil de 1984. *Revista Jurídica del Perú*, (10), 19-34.
- Herrero de Miñón, M. (1974). Aspectos constitucionales del nuevo Título Preliminar del Código Civil. *Revista de Estudios Políticos*, (198), 89-114.
- Landa, C. (2008). Constitución y derecho civil. En Castillo, M., *Libro homenaje a Felipe Osterling Parodi* (vol. I, pp. 211-240). Palestra.
- León, L. (2004). La codificación civil en el Perú: algunas consideraciones críticas. *Derecho PUCP*, (57), 245-262.
- Lorenzetti, R. L. (2012). Aspectos valorativos y principios preliminares del Anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación. *La Ley*, (2012-C), 581-592.
- Pablo, P. de (1996). La función normativa del título preliminar del Código civil. *Anuario de Derecho Civil*, 49(2), 533-606.
- Puig, J. (1980). *Introducción al derecho civil*. Bosch Casa Editorial.
- Rubio, M. (2015). *El título preliminar del Código Civil* (11.<sup>a</sup> ed.). Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Schmidt, J. P. (2012). General Part. En *Max Planck Encyclopedia of European Private Law*. Oxford University Press. [https://max-eup2012.mpipriv.de/index.php/General\\_Part](https://max-eup2012.mpipriv.de/index.php/General_Part)
- Tenorio, O. (1955). *Lei de introdução ao Código civil brasileiro* (2.<sup>a</sup> ed.). Editor Borsoi.

- Tribuna Constitucional. (2020, 8 de diciembre). *¿Cuál es la función del Título Preliminar?* [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=1oregIR27uw>
- Varsi, E. (2022). Presentación. *Ius et Praxis*, (55), 15-17.
- Vega, Y. (1997). ¿Debe mantenerse el Título preliminar del Código Civil frente a la absorción de su contenido por la Constitución de 1993? *Apuntes de Derecho*, (2), 59-64.
- Vidal, F. (1993). La importancia y trascendencia del título preliminar del Código Civil. *Advocatus*, 5, 117-120.
- Vidal, F. (2000). *El derecho civil en sus conceptos fundamentales* (2.ª ed.). Gaceta Jurídica.
- Vidal, F. (2016). El Título Preliminar de la codificación civil. *Lex*, 14(17), 363-370.

## Fuentes normativas y jurisprudenciales

- Expediente n.º 2235-2004-AA/TC (2005). Tribunal Constitucional (18 de febrero de 2005).

### Financiamiento

Este artículo se ha elaborado en el marco del proyecto de investigación titulado «Tratado de Derecho Civil. Los principios generales en el Título Preliminar del Código Civil», patrocinado por el Instituto de Investigaciones Científicas (IDIC) de la Universidad de Lima, con código presupuestario PI.61.001.2024.

### Conflicto de intereses

Los autores declaran no tener conflicto de intereses.

### Contribución de autoría

**Enrique Varsi Rospigliosi:** adquisición y selección de fuentes bibliográficas, análisis, interpretación de datos para el trabajo, concepción y diseño del trabajo, redacción del trabajo y su revisión crítica al contenido intelectual importante. Estudio de códigos civiles en derecho comparado y diseño de tablas de contenido. Responsabilidad en la gestión y liderazgo en la planificación y ejecución de actividades de investigación, lo que incluye la supervisión de tutorías externas.

**Marco Andrei Torres Maldonado:** redacción del trabajo, análisis o interpretación de datos para el trabajo y verificación de bibliografía.

Aprobación final de la versión que se publicará: la revisión y la aprobación de la versión final se realizó en forma conjunta.

### **Agradecimientos**

Los autores agradecen la contribución de Renata Alejandra Velásquez Arévalo y Nicole Alexandra Vega Ñañez, estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, en su calidad de practicantes del Instituto de Investigaciones Científicas (IDIC) de la Universidad de Lima, por el recojo de información, la verificación de citas, la estructuración y la revisión del presente manuscrito.

### **Biografía de los autores**

**Enrique Varsi-Rospigliosi** es abogado por la Universidad de Lima, magíster en Derecho Civil y Comercial y doctor en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Investigador Renacyt del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), Perú. Autor del *Tratado de derecho civil* en diez tomos (familia, personas, reales, prescripción y caducidad). Es autor del *Código Civil. Edición cronológica con notas de actualización* y de artículos científicos y capítulos de libros en materias de derecho civil.

**Marco Andrei Torres Maldonado** es abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Magíster en Derecho Civil por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Doctorando en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid (España). Profesor de Derecho Civil en la Universidad de Lima. Autor de distintos libros y artículos. Es colaborador en diferentes revistas jurídicas de prestigio, entre las cuales se encuentran *Acta Bioethica*, *Revista Boliviana de Derecho*, *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, etc., en temas de su especialidad.

### **Correspondencia**

evarsi@ulima.edu.pe